

ACTUALIZACIÓN DE LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA RIVIERA MAYA

Actualización de la tabla de las obligaciones que el Comité de Transparencia de la Universidad dictamina como procedente de aplicación, así mismo se precisa la motivación del porqué algunas fracciones no aplican, lo anterior con el fin de dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, el Artículo 91, 92 y 93 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

TABLA DE APLICABILIDAD		
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES A LOS SUJETOS OBLIGADOS		
Artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGETAIP)	Artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo (LTAIPEQROO)	
Fracción	Correlación (Fracción, inciso)	Aplica/No aplica
I	I	Aplica
II	II	Aplica
III	III	Aplica
IV	IV	Aplica
V	V	Aplica
VI	VI	Aplica
VII	VII	Aplica
VIII	VIII	Aplica
IX	IX	Aplica
X	X	Aplica
XI	XI	Aplica
XII	XII	No aplica
XIII	XIII	Aplica
XIV	XIV	Aplica
XV	XV (Incisos de la a-q)	Aplica
XVI	XVI	Aplica

TABLA DE APLICABILIDAD		
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES A LOS SUJETOS OBLIGADOS		
XVII	XVII	Aplica
XVIII	XVIII	Aplica
XIX	XIX	Aplica
XX	XX	Aplica
XXI	XXI	Aplica
XXII	XXII	No Aplica
XXIII	XXIII	Aplica
XXIV	XXIV	Aplica
XXV	XXV	Aplica
XXVI	XXVI	No aplica
XXVII	XXVII	Aplica



XXVIII	XXVIII (Incisos a y b)	Aplica
XXIX	XXIX	Aplica
XXX	XXX	Aplica
XXXI	XXXI	Aplica
XXXII	XXXII	Aplica
XXXIII	XXXIII	Aplica
XXXIV	XXXIV	Aplica
XXXV	XXXV	Aplica
XXXVI	XXXVI	No aplica
XXXVII	XXXVII	Aplica
XXXVIII	XXXVIII	Aplica
XXXIX	XXXIX	Aplica
XL	XL	Aplica
XLI	XLI	Aplica
XLII	XLII	Aplica
XLIII	XLIII	Aplica
XLIV	XLIV	Aplica
XLV	XLV	Aplica
XLVI	XLVI	No aplica
XLVII	XLVII	No aplica
XLVIII	XLVIII	No aplica
XLIX	XLIX	Aplica
L	L	Aplica
Último párrafo del Artículo 70 de la Ley General	Artículo 96 de la Ley Estatal	Aplica

TABLA DE APLICABILIDAD		
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ESPECIFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS		
Artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGETAIP)	Artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el estado de Quintana Roo (LTAIPEQROO)	
Fracción	Correlación (Fracción, Inciso)	Aplica/No aplica
I (Inciso a)	I (Inciso a)	No aplica
b	b	Aplica
c	c	No aplica
d	d	No aplica
e	e	No aplica
f	f	No aplica
g	g	Aplica
	h	No aplica
	i	Aplica
	j	No aplica
	k	No aplica

	I	No aplica
	m	No aplica
	n	No aplica
	o	No aplica
	p	Aplica

ARTICULO 91

XII Declaraciones patrimoniales.

La universidad no es sujeto obligado a reportar o informar de las declaraciones patrimoniales de los servicios públicos que en ella laboran ya que no es uno de sus objetivos ni atribuciones nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 3, fracciones I, II, III y IV y 4 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya (UTRM) de fecha treinta de diciembre de dos mil quince.

XXII. La Universidad dentro de sus objetivos y atribuciones, no está facultada para contratar deuda pública, y por ende no se encuentra registro de ninguna solicitud, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha treinta de diciembre de dos mil quince.

XXVI Montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales que usan recursos públicos.

La universidad dentro de sus objetivos no se encuentra asignar recursos públicos a personas físicas y/o morales para beneficio social, nuestro objetivo es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 3, fracciones I, II, III y IV y 4 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha treinta de diciembre de dos mil quince.

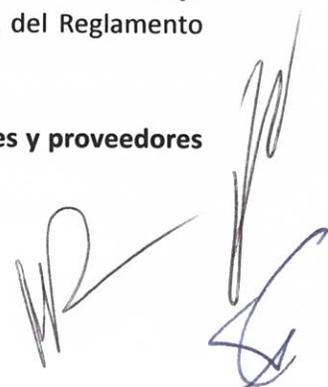
XXXVI Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos en forma de juicio.

Dentro de los objetivos y fines de la Universidad y por ser principal objeto de la misma la educación, no tiene como fines ni facultades el impartir justicia, emitir laudos, sentencias y/o cualquier resolución administrativa o judicial.

XLVI Actas de las sesiones del Consejo consultivo.

La Universidad no cuenta con la figura de Consejo Consultivo tal y como lo prevé el artículo 7 fracciones I y II del Decreto que reforma integralmente el Decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya, el cual indica que las autoridades de la Universidad son el H. Consejo Directivo y al Rector; así como lo que indican los Artículos 8 fracciones A) y B) del Reglamento Interior de la Universidad que estable los órganos que lo componen.

XLVII Listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios.



La Universidad dentro de sus objetivos y atribuciones, no se encuentra a seguridad, procuración, impartición o administración de justicia, para poder intervenir en comunicaciones privadas, y por ende no se encuentra registro de ninguna solicitud ni autorización judicial, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha treinta de diciembre de dos mil quince.

XLVIII Padrón de inspectores, visitadores o supervisores.

La Universidad no cuenta con las figuras descritas en esta fracción conforme a los artículos 5,6, 8 y 21 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya; así como lo que indican el Artículo 8, fracciones A) y B), 63, 65, 67 y 71 del Reglamento Interior de la Universidad que estable los órganos que lo componen.

ARTICULOS 93 FRACCION I

Inciso a) Plan estatal y municipal de desarrollo.

La universidad no cuenta los Planes de Desarrollo en cuanto a procesos de participación ciudadana que deben darse a conocer y ser usados por la ciudadanía por no estar dentro de sus objetivos ni atribuciones, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma íntegramente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha treinta de diciembre de dos mil quince.

Inciso c) Listado de expropiaciones decretadas.

La fundamentación y motivación de la no aplicabilidad radica en la necesidad de que la ciudadanía tenga certeza de que el uso y destino de las expropiaciones se hagan con el fin de darles utilidad pública pero la Universidad no está facultada para expropiar ninguna propiedad por lo tanto no cuenta con ninguna expropiación decretada en base a los fines de la UTRM, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha treinta de diciembre de dos mil quince.

Inciso d) Datos de contribuyentes.

Esta fracción no aplica ya que los datos de los contribuyentes que se están solicitando es en cuanto a su Razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal de aquellos que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales y el sujeto obligado no tiene dichas atribuciones no objetivos, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha treinta de diciembre de dos mil quince.

Inciso e) Notarios públicos.



La obligación de generar esta información en el Poder Ejecutivo Federal recae en la Secretaría de Economía para el caso de corredores públicos (de acuerdo con la Ley Federal de Correduría Pública) y en cuanto a los Poderes Ejecutivos Estatales, el órgano responsable de generar esta información recae en las secretarías de Gobierno, de acuerdo con las leyes de notariado respectivas en el Estado de Quintana Roo, y la Universidad no cuenta con las atribuciones ni objetos, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha treinta de diciembre de dos mil quince.

Inciso f) Planes de desarrollo urbano.

La Universidad no cuenta con atribuciones ni objetivos encaminados a los planes de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y ecológico, los tipos de uso del suelo, licencias de uso y construcción otorgadas por los gobiernos municipales, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha treinta de diciembre de dos mil quince.

Inciso h) Cuotas y tarifas aplicables a impuestos.

La Universidad no cuenta con atribuciones ni objetivos encaminados al cobro de cuotas ni tarifas aplicables a impuestos ni contribuciones, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha treinta de diciembre de dos mil quince.

Inciso j) Desempeño de cuerpos policiales.

Los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, no otorgan facultades ni atribuciones para el desempeño de cuerpos policiales.

Inciso k) Programa de medio ambiente estatal y municipal.

El objeto de esta fracción es informar de los programas para el cuidado, la preservación, la conservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección, el mejoramiento del ambiente y la procuración del desarrollo sustentable de los estados y municipios, la Universidad no cuenta con atribuciones ni facultades para tal objeto, nuestro objeto es la educación con base en lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha treinta de diciembre de dos mil quince.

Inciso l) Inventario de especies animales y vegetales nativos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, esta fracción no le aplica.

Inciso m) Administración y supervisión de las zonas de desarrollo Turístico sustentable.

De conformidad con lo dispuesto en los 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, esta fracción no le aplica.

Inciso n) Clasificación de establecimientos hoteleros.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, esta fracción no le aplica.

Inciso o) Mecanismo de turismo accesible.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII y 6 del Decreto que reforma integralmente el decreto de creación de la Universidad Tecnológica de la Riviera Maya de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, esta fracción no le aplica.

Playa del Carmen, Solidaridad, a 14 de diciembre de 2017.

FIRMAS

PRESIDENTE


LIC. LUIS MANUEL ROSAS TORRES
ENCARGADO DE DAF

SECRETARIO TÉCNICO


LIC. FÉLIX OMAR GARRIDO CAB
ABOGADO GENERAL

VOCAL


LIC. TAREK SCANDAR MATTAR
MOGUEL
DIRECTOR DE VINCULACIÓN